



Oficio: SA/COMEREP/0919/2022

“Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza”, a 20 de diciembre de 2022

Asunto: Respuesta a solicitud de exención.

MICAELA EUGENIO MÁRQUEZ  
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE LA  
DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, 65, 71 de la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla; y en respuesta al Oficio INDEP/DF/0885/11/2022 en el que se solicita se realice el “análisis regulatorio” de la propuesta de reforma “**Ley para las Personas con Discapacidad**”, el cual fue presentado y fechado ante esta Comisión el día nueve de diciembre del presente año, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla tiene como objetivo promover la mejora de las regulaciones y la simplificación de trámites y servicios, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de los mismos, procurando que estos generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad, por tal motivo se realizó el análisis a la propuesta regulatoria denominada “**Ley para las Personas con Discapacidad**”, determinándose que la misma, no implica costos de cumplimiento para los particulares y que los beneficios serán más, ya que la regulación tiene por objeto **impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en el ámbito laboral, dentro de los tres niveles de la administración pública.**

De acuerdo con la información contenida en la propuesta de reforma a la “**Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla**” se identificó que el texto vigente del artículo 43 no coincide entre lo contenido en la normatividad y lo incluido en el formulario, por lo que, para el análisis, se utilizó lo identificado en la ley vigente y se descartó lo incluido en el formulario, siendo el texto tomado el siguiente:

*“Artículo 43*

*Las personas con discapacidad tienen derecho a un trabajo digno y remunerado, así como a la capacitación, en términos de igualdad de oportunidades y equidad. El Instituto procurará la incorporación de un tres por ciento como mínimo, en los ámbitos laborales correspondientes de aquellas personas con discapacidad en edad de laborar, así mismo, vigilará y recomendará que se garanticen las mismas condiciones y derechos laborales que la Ley Federal del Trabajo contempla sin discriminación alguna.”*



Sobre este apartado y bajo la consideración previa, se entiende que se ha propuesto modificar de la siguiente manera:

*“Artículo 43*

*Las personas con discapacidad tienen derecho **al trabajo y a la capacitación**, en términos de igualdad de oportunidades y equidad. El Instituto **impulsará programas para promover la incorporación de cuando menos un tres por ciento como mínimo de la plantilla laboral en el sector público, estatal y municipal**, así mismo, vigilará y recomendará que se garanticen las mismas condiciones y derechos laborales que la Ley Federal del Trabajo contempla sin discriminación alguna.”*

Derivado de lo anterior, se observa que se han omitido cualidades del **derecho al trabajo** ya contempladas en la regulación vigente, por lo que se recomienda respetar la primera oración de manera íntegra. Asimismo, conforme a la propuesta de modificación, no se precisa exactamente a qué grupo deberá pertenecer el tres por ciento, lo que para hacer el artículo más claro, se recomienda precisarlo.

Atendiendo a lo anterior, hago de su conocimiento que esta Comisión Estatal *no tiene inconveniente alguno en exentar de la elaboración de Análisis de Impacto Regulatorio* la Propuesta Regulatoria antes mencionada.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo agradeciendo su atención al presente.

ATENTAMENTE

“Sufragio Efectivo, No Reelección”

Laura Magdalena Zaydén Pavón  
Comisionada de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla